

GAZETA

DEL GOBIERNO DE TAMAULIPAS.

(Tom. 4^o)

Victoria, Agosto 31 de 1843.

(.V. 33.)

ANIVERSARIO

DEL ONCE DE SETIEMBRE,

En Santa Anna de Tamaulipas.

Acta de la Junta directiva de la Piramide.

En Santa Anna de Tamaulipas á los catorce dias del mes de Agosto de mil ochocientos cuarenta y tres. Aprobada la acta de la sesion anterior, se dió lectura á dos oficios de 10 del actual del Escmo. Sr. Gobernador, y á uno de la Junta de fomento, cuyos documentos se mandaron archivar.—En seguida, y á consecuencia de proposicion hecha por el Sr. Presidente, se acordó lo que sigue: que el dia 11 del proximo setiembre, aniversario del triunfo que las armas nacionales consiguieron el año de 1829, se ponga con toda la solemnidad posible, la primera piedra de la Pirámide que debe levantarse en esta ciudad para recordar dicho suceso á las generaciones venideras, invitándose al efecto á todas las autoridades y corporaciones, á fin de que se sirvan concurrir á este acto: que se coloquen con la primera piedra una caja de plomo, en la cual se pondrá la cruz ó condecoracion concedida á los militares que se hallaron en la accion del citado 11 de Setiembre de 1829; dos monedas de la jura de la Constitucion publicada en el presente año; un ejemplar del Decreto de 29 de Abril de 1833, que mandó levantar la Pirámide, y otro del que declaró Benémeritos de la Pátria á los señores Generales Don Manuel Mier y Terán y Exmo. Sr. Presidente de la Republica Don Antonio Lopez de Santa Anna; copia del oficio en que el E. S. Gobernador del Departamento se sirvió nombrar á los individuos que componen esta Junta, y un ejemplar del periodico que se publica en esta ciudad; y por ultimo, que el secretario de esta Junta pronuncie un breve discurso analogo al caso.—Tambien se acordó, que en lo

sucesivo la Junta se reuna todos los sabados; y no habiendo otro asunto de que tratar, se levantó la sesion, firmando los señores Presidente y vocales.—*Anastasio Parrodi.*—*José Gonzalez.*—*José Maria Cuesta.*—*Santiago Blanco.*—*Francisco Becerra.*—*Vicente Ordozgoiti*, secretario.

Es copia que certifico. Santa Anna de Tamaulipas Agosto 23 de 1843.—*Vicente Ordozgoiti*, secretario.

PARTE OFICIAL.

Gobierno general.

MINISTERIO DE JUSTICIA

E INSTRUCCION PUBLICA.

Circular.

ESCMO. SR.

El Escmo. Sr. Presidente provisional de la Republica ha tenido á bien disponer se diga á V. E., como tengo el honor de hacerlo, que en lo sucesivo no se dé curso á las solicitudes de privilegios esclusivos si no se presentan con todos los requisitos que ecsije la ley de la materia en sus articulos 2.^o y 3.^o

Dios y libertad. Mexico Agosto 8 de 1843.—*Baranda.*—Escmo. Sr. Gobernador del Departamento de Tamaulipas.—Ciudad Victoria.

GOBIERNO SUPERIOR

DEL DEPARTAMENTO.

Jose Ignacio Gutierrez,

General de Brigada, Gobernador y Comandante general del Departamento de Tamaulipas.

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado lo siguiente.



El Esco. Sr. Presidente provisional se ha servido expedir el decreto que sigue.

„Antonio Lopez de Santa Anna, general de division, benemerito de la patria y presidente provisional de la Republica mexicana á los habitantes de ella, sabed: Que debiendo quedar por lo dispuesto en el decreto de 4 del ultimo Julio varios gefes y oficiales del ejercito con licencia ilimitada y con solo el goce de la mitad ó tercera parte del sueldo, sujetos por lo mismo á las mayores escaseces que por esta causa sufririan, queriendo el supremo gobierno al tomar una medida que demandaba la conveniencia publica, proporcionar otra senda que les facilite segun su merito y aptitud, por una parte adelantos en sus respectivas asignaciones, por la otra economia al erario, destinando á estos militares á ocupar los empleos de hacienda; he tenido á bien, en uso de la septima de las bases acordadas en esta villa y sancionadas por la nacion, decretar lo siguiente.

Los gefes y oficiales comprendidos en el decreto de 4 de Julio proximo pasado, quedan en aptitud de obtener empleos en los diferentes ramos de hacienda, siempre que por su capacidad y meritos sean acreedores á ser colocados, prefiriendolos en igualdad de circunstancias á cualquiera otro sin merito alguno, esceptuandose solamente las vacantes de empleos que fueren de rigurosa escala.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en Tacubaya á 1.º de Agosto de 1843.—Antonio Lopez de Santa Anna.—Ignacio Trigueros, Ministro de Hacienda.”

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios y libertad. Mexico Agosto 1.º de 1843.—Trigueros.—Esco. Sr. Gobernador del Departamento de Tamaulipas.

Publiquese, circulese y comuniquese á quienes correspondan para su observancia.

Dado en Ciudad Victoria á 30 de Agosto de 1843.
—José Ignacio Gutierrez.—José A. Fernandez, secretario.

—0000—

José Ignacio Gutierrez &c., &c.

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado lo siguiente.

El Esco. Sr. Presidente provisional de la Republica se ha servido expedir el decreto que sigue.

„Antonio Lopez de Santa Anna, benemerito de la patria, general de division y Presidente provisional de la Republica mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que teniendo en consideracion la solicitud de los vecinos de la ciudad de Tula, en el departamento de Tamaulipas, sobre que se conceda el establecimiento de una feria anual en aquel punto, y con presencia de lo informado en el particular por la Esco. Junta y por el gobierno de Tamaulipas, apoyando la espresada solicitud; en uso de las facultades que me concede la septima de las bases acordadas en esta villa y sancionadas por la nacion, he tenido á bien decretar lo siguiente.

Art. 1.º Se concede á la ciudad de Tula, en el departamento de Tamaulipas, por el termino de cinco años, una feria anual que durará veintin dias contados desde el 28 de octubre al 18 de noviembre de cada año.

2.º Serán libres de todos los derechos pertenecientes al erario, los generos, frutos y efectos que durante la feria se introduzcan en la espresada ciudad, observandose las prevenciones hechas en el supremo decreto de 23 de junio ultimo.

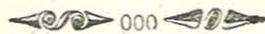
Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional de Tacubaya á 2 de agosto de 1843.—Antonio Lopez de Santa Anna.—Ignacio Trigueros, Ministro de hacienda.”

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. Mexico agosto 2 de 1843.—Trigueros.—Esco. Sr. Gobernador del Departamento de Tamaulipas.

Publiquese, circulese y comuniquese á quienes correspondan para su observancia.

Dado en Ciudad Victoria á 30 de Agosto de 1843.—José Ignacio Gutierrez.—José A. Fernandez, secretario.



JUNTA PATRIOTICA.

Sesion del jueves 10 de Agosto de 1843.

Aprobada la acta anterior se dió lectura al Reglamento de la Junta patriótica de esta capital presentado por la comision encargada de redactarlo.

Tomado inmediatamente en consideracion y puesto á discusion fueron aprobados sin ella los articulos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º

El señor Treviño Canales hizo proposicion para que el orador fuese nombrado por la Junta á pluralidad absoluta de votos; pero de la terna que debia proponer una comision, pues asi lo observan



ótras juntas patrióticas y particularmente la de la capital de la Republica cuyas actas corren impresas en el Siglo 19. Despues de un ligero debate fué desechada, y aprobado el art. 6.º en los terminos que lo presentó la comision, salvando su voto el señor Canales. Los articulos 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º, 12.º, 13.º, 14.º y 15.º, fueron aprobados sin discusion.

El art. 16. Despues de algunas esplicaciones que hizo uno de los señores de la comision de reglamento, y mediante un ligero debate, fué igualmente aprobado.

Los articulos 17, 18 y 19, fueron aprobados sin discusion.

El señor Treviño Canales, despues de la lectura del art. 20, dijo : que no estaba por que á la mesa se le diese el caracter de comision permanente, por varios motivos que espendió, y por que no encontraba razon alguna para que la Junta patriótica de la capital de Tamaulipas se desviase de la practica comunmente seguida por todas las de los Departamentos de la Republica, y principalmente la de Mexico que se ha querido imitar aquí. Despues de un sostenido debate fué aprobado el art. 20 en los terminos que lo presentó la comision, salvando su voto el sr. Canales.

Los articulos 21, 22, 23, 24 y 25, sin discusion fueron aprobados.

El señor vice presidente con arreglo al art. 11 del reglamento nombró á los señores Rodriguez Cardenas, y Flores (don Doroteo) para que abriesen una suscripcion entre los vecinos de esta ciudad, y colectasen las cantidades con que contribuyan para la solemnidad del proximo 16 de Setiembre: quienes estando presentes aceptaron su encargo y se les advirtió que ocurriesen á la secretaria de la Junta por las correspondientes listas.

Se citó á sesion para el dia 20 del corriente y se levantó la presente que firmó el señor vice presidente y secretarios. = *Juan Nepomuceno Molano*, vice presidente. = *Victorino T. Canales*, srio. = *Manuel Saucedo*, srio.

Es copia que certificamos. = *Saucedo*, srio. = *Treviño Canales*, srio.

REGLAMENTO

de la Junta civica de Ciudad Victoria, capital del Departamento de Tamaulipas, aprobado por ella en la sesion del 10 de Agosto de 1843.

Art. 1.º La Junta patriótica se reunirá anualmente el tercer domingo del mes de Julio.

Art. 2.º En esta primera reunion, y lue-

go que haya un numero competente de ciudadanos reunidos, se procederá á la eleccion de un presidente, un vice presidente y dos secretarios á pluralidad absoluta de votos de entre los ciudadanos presentes.

Art. 3.º La eleccion de presidente puede recaer en individuo que no esté presente á esta primera Junta, pero que precisamente exista en la ciudad; en cuyo caso la Junta, acto continuo de publicada la eleccion, nombrará una comision de dos individuos que pase incontinentemente á comunicarle su nombramiento para que se presente á desempeñar sus funciones.

Art. 4.º Si por alguna escusa suficiente, no se presentare, entrará á ocupar su lugar el vice presidente.

Art. 5.º En seguida procederá la Junta á nombrar otra comision de dos individuos que pasen á la posada del Gobernador á participarle estar instalada la Junta patriótica para la festividad del 16 de Setiembre, y quienes son el presidente, vice presidente y secretarios nombrados.

Art. 6.º En esta primera reunion se nombrará tambien á pluralidad absoluta de votos el orador que haya de pronunciar el discurso analogo á las circunstancias del dia. Si estuviere presente, no habrá necesidad de avisarle su nombramiento, pero no estandolo, al siguiente dia se le pasará el aviso correspondiente por la secretaria.

Art. 7.º Si el orador nombrado propusiere alguna escusa, lo hará por escrito al siguiente dia del aviso que se le pase, y la secretaria lo pondrá en conocimiento del presidente quien citará á otra Junta extraordinaria en la que se discutirá si es ó no admisible la escusa propuesta. Si fuere admitida, se procederá acto continuo á la eleccion de nuevo orador en la forma prevenida en el artículo anterior.

Art. 8.º Toda sesion se abrirá por la lectura de la anterior, que tendrán redactada los secretarios para la sesion inmediata, y aprobada que sea, se entrará á acordar las demas disposiciones del dia.

Art. 9.º Los secretarios pasarán un tanto de la primera acta de la instalacion de la Junta patriótica con atento oficio, á la redaccion de la Gaceta de gobierno, para que se inserte y publique en ella.

Art. 10. Al levantar la sesion del dia, el presidente señalará el en que debe celebrarse la siguiente: y por regla general puede citar á sesion extraordinaria siempre que lo ecsija alguna ocurrencia particular dirigida al mejor orden de la festividad.

Art. 11. En la segunda Junta que se tenga, se nombrará un tesorero en cuyo poder entren los fondos que se colectaren de las suscripciones voluntarias de los ciudadanos, para los gastos de



las fiestas, y el presidente nombrará dos colectores que las recauden, para lo cual la secretaria formará dos listas, y entregará á cada colector la suya.

Art. 12. El presidente puede nombrar todas las comisiones que estime necesarias á espeditar con tiempo los preparativos de la funcion, y los secretarios pasarán los avisos correspondientes á los que fueren nombrados para alguno de estos encargos.

Art. 13. En las sesiones que se tengan, los concurrentes pueden hacer proposiciones, pidiendo antes la palabra al presidente quien preguntará á la Junta ¿si se toma en consideracion la proposicion hecha? Respondiendose por la afirmativa, quedará á discusion y si por la negativa se entenderá desechada.

Art. 14. En el debate de toda proposicion nadie hablará mas de una vez, escepto para aclarar algun hecho equivoco, y esplicandolo asi al pedir la palabra.

Art. 15. Para aprobar ó desechar cualquiera proposicion, se observará inviolablemente la regla de la mayoria absoluta de votos, y en caso de empate, no se repetirá la discusion si no se tendrá por desechada la proposicion.

Art. 16. La Junta patriótica deberá estar reunida en el lugar de sus sesiones á las 9 de la mañana del dia de la funcion del aniversario, y llegada la hora, se trasladará en álas á la posada del Gobernador para acompañarle á la fiesta de iglesia. Y como es funcion de tabla, y segun costumbre, el M. I. Ayuntamiento abre mazas, el presidente, vice presidente y secretarios de la Junta se incorporarán indistintamente con los individuos de la municipalidad.

Art. 17. Acabada la misa, y cantado el solemne *te deum* en accion de gracias, se trasladará la Junta patriótica al lugar señalado para el discurso, yendo á la cabeza de la comitiva el Gobernador entre el presidente y vice presidente de la Junta patriótica.

Art. 18. En el lugar señalado para el discurso habrá preparada una tribuna, y luego que la comitiva haya tomado asiento y reposo, el Gobernador dará la orden para que el orador ocupe la tribuna y diga su discurso.

Art. 19. Acabado este acto la Junta patriótica acompañará al Gobernador á su posada en el mismo orden con que fué á conducirlo á la iglesia.

Art. 20. El cargo de presidente, vice presidente y secretarios de la Junta patriótica, durará un año, y de un aniversario á otro se entenderá que quedan con el caracter de comision permanente, y el dia señalado para la primera reunion de la Junta, la convocará el presidente por medio de esquelas que de su orden

tendrá preparadas y hará distribuir la secretaria.

Art. 21. En esta primera Junta se procederá á las elecciones de que habla el art. 2.º y el presidente, vice presidente y secretarios que resulten nombrados, ocuparán sus respectivos puestos.

Art. 22. En la segunda sesion, despues de renovada la mesa, el tesorero presentará su cuenta comprobada de ingreso y egreso de los fondos que hayan entrado en tesoreria y se nombrará una comision para su glosa, y el dictamen de la comision se pondrá á discusion.

Art. 23. El ingreso y egreso se comprobará con ordenes despachadas por la secretaria, y visadas por el presidente.

Art. 24. Los secretarios concluida la funcion del aniversario, harán una laconica y sencilla descripcion de todas las fiestas y demostraciones de regocijo publico con que se ha celebrado un dia de tanta gloria.

Art. 25. De todas las sesiones, actas y demas papeles pertenecientes á la Junta patriótica, formarán los secretarios espediente de cada año, y estos documentos junto con este Reglamento, si fuere aprobado, se custodiarán y conservarán con inventario y numerados por su orden en la prefectura.

Victoria de Tamaulipas Agosto 10 de 1843.
=Nuñez de Cáceres.=José Barreiro.

Es copia que certificamos.=Victorino T. Canales, srio.=Manuel Saucedo, srio.

CONVOCATORIA.

Debiendose establecer en esta capital una Escuela pública de primeras letras para educacion de la juventud, conforme al decreto expedido por la Escma. Junta departamental en 3 de Mayo de 1842, la persona que se interese á desempeñar tal encargo ocurrirá al señor presidente de la Junta protectora de instruccion pública cura parroco de esta ciudad br. don Guillermo Martinez.

LA IMPRIME F. GARCIA.

